

NUESTRA LEY SUPREMA

La redactaron nuestros compatriotas en 1853, en Santa Fe. No había luz eléctrica, gas, teléfonos, celulares, computadoras, internet, autos, aviones, colectivos o trenes, calefacción, refrigeración o heladeras...

Eran los representantes de 13 provincias pobres donde imperaban la anarquía y el desorden.

Buenos Aires la refrendó en 1860.

Esa Constitución de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994, es la que hoy nos rige.

En 1994 se incorporaron Pactos y Tratados Internacionales que obligan a la Nación porque tienen rango constitucional y se acordaron 17 disposiciones transitorias.

En sus 129 artículos está todo lo que un país debe tener para

“...constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino;....” (Preámbulo de la CN)

¿Bajo qué forma de gobierno?

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal...” (Art. 1)

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

El **artículo 14** es nuestra máxima guía ciudadana.

Art.14.- “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

Art.16.- “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.” Se complementa con el art. 75, inc. 23.

Art. 17.- “La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley...”

Art.18.- “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa...”

Art.19.- “...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

Art. 22.- “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...”

Art.28.- “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio.”

Art. 29.- “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria”.

Art. 32.- “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”.

Otros derechos y garantías de la reforma de 1994

- El derecho de resistencia contra quienes ejecuten actos de fuerza contrarios a la Constitución (Art. 36).
- El pleno ejercicio de los derechos políticos (Art. 37).
- La institucionalización de los partidos políticos (Art. 38).
- El derecho a la iniciativa popular (Art. 39).
- La consulta popular, vinculante o no vinculante (Art. 40).
- El derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano (Art. 41).
- Los derechos del consumidor (Art. 42).

Para completar el texto de los artículos constitucionales consultá la página

www.chauindiferencia.org.ar

¿Conocés cómo se garantizan esos derechos ?

Estos son algunos de los instrumentos, órganos y procedimientos de la Constitución Nacional a los que podemos recurrir:

◆ **El Defensor del Pueblo** tiene plena autonomía. No depende de ninguna autoridad. Su misión es defender los derechos humanos y otros derechos y garantías de la Constitución Nacional (Art. 86).

◆ **Acción de Amparo:** Toda persona puede interponer acción rápida de amparo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que lo afecten personalmente. Las organizaciones pueden utilizarlo en temas de incidencia colectiva (ej. ambiente, consumidores) (Art.43).

◆ **Hábeas Corpus:** Cuando se restrinja, altere o amenace la libertad física, se agrave ilegítimamente la forma de detención o en caso de la desaparición de personas, se podrá interponer la acción de hábeas corpus (Art. 43).

◆ **Iniciativa popular:** Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados (Art. 39).

◆ **Consulta popular:** El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en Ley y su promulgación será automática (Art. 40).

Autoridades, trabajadores, dirigentes, educadores, profesionales, técnicos, amas de casa, estudiantes,

TODOS

debemos estar convencidos de que preservar el Estado de Derecho Constitucional es esencial para la convivencia, el orden, el respeto a las instituciones y el progreso sostenido.

**La gimnasia constitucional
no fortalece los músculos.
Fortalece
los valores de la democracia.**

Impulsan la iniciativa **Chau Indiferencia**

FUNDACIÓN AMERICANA PARA LA EDUCACIÓN



Para la lectura completa de la Constitución con sus Tratados Internacionales; Constituciones Provinciales; el glosario; opiniones e interacción ciudadana, consultá la página web:

www.chauindiferencia.org.ar

¡CHAU Indiferencia!

Vos leés mails
cada diez minutos
o menos;

mensajes de texto en tu celular,
dos o tres veces por hora,
promedio;

el diario una vez al día;

un clásico de la literatura,
cada tanto;

¿Cuánto hace que no leés
la Constitución Nacional?

La Constitución
es un texto breve
que garantiza tu libertad,
tu seguridad jurídica
y el Estado de Derecho
Constitucional

¡CUIDALA!

www.chauindiferencia.org.ar